



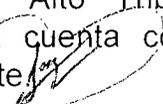
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Miguel Antonio Parrodi Espinosa y Nelson Manuel Hernández Moreno Síndico y Director General Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, respectivamente; recibido a las ocho horas con diecinueve minutos del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal registrado con el número **24725**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste 

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de Miguel Antonio Parrodi Espinosa y Nelson Manuel Hernández Moreno, Síndico y Director General Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, respectivamente, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean en contra de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de Secretario de Gobierno, **todos** de la citada entidad federativa en la que impugnan lo siguiente:

“IV).- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1) Del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, por conducto de la LVI Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, se reclama la iniciativa, discusión, deliberación, votación, aprobación y expedición de la LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ‘La Sombra de Arteaga’, el 27 veintisiete de marzo del 2009 dos mil nueve (Publicación Oficial No. 21), y en lo particular, los artículos señalados en los conceptos de invalidez de esta demanda y que se indican a continuación: 33, tercer párrafo, 37, segundo párrafo, 74, fracción V, 115, 116, 117, 118, 119; Artículos Transitorios Primero, Segundo y Tercero.

2) *Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Gobernador del Estado, se reclama la sanción, promulgación, expedición, publicación y observancia de la LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga', el 27 veintisiete de marzo del 2009 dos mil nueve (Publicación Oficial No. 21), (...)*

3) *Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Secretario de Gobierno del Estado, se reclama el refrendo y publicación de la LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga', el 27 veintisiete de marzo del 2009 dos mil nueve (Publicación Oficial No. 21), (...)*

4) *Del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por conducto del Tribunal Superior de Justicia, Sala Constitucional, funcionando como Tribunal Constitucional, se reclama el primer acto de aplicación en agravio del Municipio de Querétaro de la LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga', el 27 veintisiete de marzo del 2009 dos mil nueve (Publicación Oficial No. 21), y en lo particular, de los artículos señalados en los conceptos de invalidez de esta demanda y que se indican a continuación: 33, tercer párrafo, 37, segundo párrafo, 74, fracción V, 115, 116, 117, 118, 119; Artículos Transitorios Primero, Segundo y Tercero; efectuado en la sentencia definitiva dictada el 30 treinta de marzo de 2012, por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, por conducto de su Tribunal Superior de Justicia, Sala Constitucional, funcionando como Tribunal Constitucional, en el juicio de protección de derechos difusos expediente 01/2011, promovido por la C. América Vizcaíno Sahagún, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y el Secretario de Desarrollo Sustentable, todos ellos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

5) También se reclaman todas y cada una de las consecuencias derivadas y que ese (sic) deriven de los actos que se precisan en los incisos 1) y 4) precedentes.”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.



Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza** Presidente de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya** Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.

U



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2012

CERTIFICACIÓN

En México, Distrito Federal, siete de mayo de dos mil doce, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que la **controversia constitucional 33/2012** recibida a las ocho horas con diecinueve minutos de este día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio **024725**, promovida por el **Síndico del Ayuntamiento de Querétaro, Estado de Querétaro** atendiendo al registro de turno de los asuntos en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **le corresponde al señor Ministro Sergio A. Valls Hernández**, como instructora del procedimiento. Conste.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape.